

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle del Rosario núm. 10.

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

Vista la utilidad pública de la sociedad de seguros mútuos de caballerías, titulada la «Protectora», puesto que su constitucion tiene por objeto evitar principalmente á la clase agrícola é industrial las funestas consecuencias de la muerte ó inutilidad de sus yuntas y ganados:

Visto que por los estatutos de la sociedad, dando á todos los asegurados iguales derechos á la indemnizacion, se guardan las mas equitativas proporciones en el modo de contribuir para los siniestros:

Considerando sin embargo que aquellas disposiciones, si bien ofrecen garantías para el cumplimiento de lo que se desea y es objeto de las sociedades de seguros mútuos, no son todas tan completas de modo que lo sean para no demorar las indemnizaciones de que dependerá muchas veces el sostenimiento ó el bien de diferentes familias, y que á este fin se hacen precisas algunas modificaciones, de conformidad con lo propuesto por el Mi-

nistro de la Gobernacion, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los estatutos de 18 de Junio de 1853 de la sociedad de seguros mútuos de caballerías, titulada la «Protectora», con las modificaciones que siguen:

Primera. Que el fondo preventivo de la sociedad sea un 5 por 100 del valor asegurado.

Segunda. Que el Director afiance á satisfaccion de la Junta de gobierno:

Y tercera. Que su nombramiento pertenece á la general desde que dejase de serlo el actual don Francisco Ortega del Rio.

Art. 2.º Que reformados con tales modificaciones, serán elevados á escritura pública dichos estatutos.

Art. 3.º Que cumplido todo en la forma referida, queda autorizada la sociedad denominada la «Protectora» para ejecutar sus operaciones en Valencia y extenderlas á otras provincias.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 279.

A nadie se oculta que la circulacion es el alma del comercio y que la facilidad y espedicion de las comunicaciones son los medios mas á propósito para que el comerciante como el traginero, busquen los articulos que ofrezcan lucro, é impulsen el movimiento del numerario, que se

la vida de los pueblos apartados de los grandes centros de especulaciones industriales y comerciales. Esta verdad justificada por una larga experiencia, hay aun quien la desconoce, y algunos pueblos de esta provincia, parapetándose dentro de sus tapias, son una rémora perenne al tráfico y demás medios de subsistencia con que cuentan principalmente los proletarios de este país. La consecuencia inmediata de tan impremeditado modo de proceder, era y ha sido la subida de los artículos de primera necesidad y la completa paralización de la expendición de frutos que á mas de los recursos de que priva á los mismos pueblos para sus precisas necesidades y para hacer frente á los estragos de la epidemia que aun se siente en varios puntos, quizá tambien al Tesoro público sus recursos ordinarios para acudir á las numerosas cargas que tiene que satisfacer. En tal concepto y considerando que la época actual en la que se recolecta el azafran, es una de aquellas en que hay mayor necesidad de libertad en el tráfico, para que este producto agrícola de suma importancia en esta provincia, produzca los resultados que son de apetecer; y en conformidad asimismo á las diferentes disposiciones sanitarias, circuladas por el Gobierno de S. M. he dispuesto dirigirme á los Alcaldes constitucionales de esta provincia previniéndoles terminantemente, que bajo su mas estrecha responsabilidad permitan la libre circulacion y entrada en sus respectivas demarcaciones á toda clase de personas procedan ó no de puntos infestados, evitándome el disgusto de proceder contra cualquiera infraccion que notare en materia tan interesante. Albacete 1.º de Noviembre de 1854.—*Rafael Muro.*

OTRA NUMERO 280.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 28 del actual me dice de Real orden lo siguiente.

»He dado cuenta á S. M. la Reina de la comunicacion de V. S. fecha 25 del actual consultando á quien compete la facultad de conceder, ó negar la autorizacion necesaria para procesar á los empleados dependientes de la Administracion, y enterada S. M. ha tenido á bien resolver, que se consideren vigentes los Reales decretos, y órdenes dictadas sobre el particular cumpliéndose los trámites y reglas que los mismos establecen.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su publicidad. Albacete 30 de Octubre de 1854.—*Rafael Muro.*

OTRA NUMERO 281.

Los Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos que se expresarán á continuacion, presentarán el auxilio eficaz que en sus respectivas demarcaciones necesiten, y sean de dar con arreglo á órdenes vigentes, á los comisionados de apremio que despache el Sr. Administrador subalterno de rentas del culto y clero del partido de Alcaráz contra deudores por rentas y réditos

de censos, que sean vecinos de dichos pueblos; esperando de su celo no darán lugar á quejas ni reclamaciones de ningun género. Albacete 27 de Octubre de 1854.—*Rafael Muro.*

Alcaráz	Masegoso
Ayna	Paterna
Bogarra	Povedilla
Bienservida	Peñascosa
Ballestero	Riopar
Barrax	Robledo
Bonillo	Salobre
Cotillas	Viveros
Elche de la Sierra	Vianos
Lezuza	Villaverde de la Sierra
Munera	Villapalacios
Molinicos	Villarrobledo

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Diferentes Alcaldes de la provincia han acudido á esta Administracion consultando si estaban en el caso de instruir los expedientes desubasta de los ramos que constituyen la contribucion de consumos para cubrir el cupo del año próximo venidero, á quienes se les ha contestado afirmativamente, puesto que el Gobierno de S. M. ninguna innovacion hizo hasta el dia en el impuesto de que se trata.

A evitar que se entorpezca la formacion de estos documentos se dirige la presente, y marcadas las épocas en que seguidos todos sus trámites deben encontrarse en esta Administracion, la misma confiadamente espera que las Corporaciones municipales procederán, si ya no lo hubieren hecho, á acordar uno de los medios que establece el art. 98 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Todos los medios que á los Ayuntamientos concede la ley para cubrir su encabezamiento de consumos son legitimos y están en su derecho optando por el que crean conveniente, pero una larga experiencia me ha hecho conocer que ninguno es mas perjudicial á los contribuyentes, y al mismo impuesto, que el de repartimiento porque una contribucion directa deja de serlo en cuanto se cubre por derrama.

Mucho puede hacerse en obsequio de los Contribuyentes si el Ayuntamiento y Junta repartidores forman una justa y equitativa distribucion en su caso, pues solo así podrá prevalecer el principio de moralidad proclamado por el Gobierno de S. M. aplicable lo mismo á las dependencias del estado que á la administracion local de los pueblos.

Con este motivo la Administracion encarga á los Ayuntamientos y Juntas periciales tengan presente las órdenes y circulares comunicadas hasta el dia para la mejor inteligencia, y con el fin de evitar devoluciones, recomienda la extric-ta observancia y sugesion en la formacion de expedientes á los modelos que se insertaron en los Boletines Oficiales de la provincia los dias 7, 9 y 11 del mes de Noviembre del año último.—Albacete 26 de Octubre de 1854.—*Mariano Torregrosa.*

Continúa la lista de los electores que han tomado parte en el nombramiento de Diputados á Córtes por esta provincia.

ALBACETE.

D. Francisco Lopez Zapatero

Diego Molina
 José Mendez Valle
 Pedro Molina
 Pedro Lopez
 Antonio Roldan
 Juan Martinez Gimenez
 Lucas Sanchez
 Joaquin Lopez Pintor
 Antonio Garcia Moreno
 Pedro Portero
 Pascual Portero
 Pedro José Garcia
 Faustino Real
 Francisco Martinez
 Bernardo Mulleras
 Alfonso Martinez
 Anselmo Solano
 Francisco Gimenez
 Canuto Garcia
 Vicente Montoya
 Miguel de los Santos Muñoz
 Venancio Arce Salazar
 Mariano Manzanero
 José Medrano
 Diego Montesinos
 José Maria Gona
 Antonio La Guardia
 Andres Olivias
 José Olivias
 Antonio Garcia Punzones
 José Calpini
 Diego Marin Caro
 José Pina
 José Alfaro
 Modesto Peña
 Juan Antonio Martinez
 Francisco Moreno
 Juan Martinez menor
 Francisco Martinez Arcis
 Martin Cuartero
 Vicente Maria Canta
 José Rodriguez
 Joaquin Moreno
 Pascual Lopez
 Vicente Pastor
 José Esteve
 Pedro Tierno
 José La Madrid
 Juan José Peral
 Blas Vico
 Francisco Rodriguez
 Juan Ibañez
 Ramon Sebastian Perez
 Raimundo Azori
 Pedro José Martinez
 Juan Muro
 Antonio Gebrian
 Benito Ramirez
 Juan Antonio Guillen
 Juan Lopez Ruiz
 Francisco Moreno
 Antonio Cano
 Julian Collado
 Agustin Palomera
 Antonio Escames
 Domingo Cantos
 Pedro Lopez Roman

D. Francisco Alfaro

José Gonzalez Mateo
 Andres Quijada
 Vicente Ferrer
 Juan Lopez Encina
 Vicente Bernal
 Ramon Garcia
 Pascual Ruiz
 José Lloret
 Bernardo Diaz
 Alfonso Lujan
 Nicolás Lozano mayor
 Antonio Medrano
 Francisco Garcia Piles
 Julian Calderon
 Pascual Benlloc
 Antonio Lavisera
 Juan Belmonte
 Antonio Piñero
 Miguel Gomez
 Andres Piqueras
 Antonio Córcoles
 Antonio Sanchez
 Antonio Leon Gomez
 Hilario Cortés
 Cándido Ballesteros
 Nicolás Medrano
 Antonio Moya
 Antonio Miguel Cebrian
 Miguel Esparcia
 Casto Gomez
 Angel Martinez
 Mateo Garcia
 Vicente Guillen
 Domingo Marcilla
 Domingo Sanz
 Domingo Garcia
 José Martinez Pepon
 Bartolome Pina
 Esteban Martinez
 Juan José Cuesta
 Antonio Matias
 José Plaza
 Juan Camps
 José Maria Pon
 Clemente Sanchez
 Domingo Flores
 Diego Gomez
 José Maria Marco
 Juan Ruiz
 Francisco del Barco
 Juan Ruiz menor
 Juan Martinez menor
 Juan Lozano
 Miguel Martinez
 Sebastian Medina
 Ignacio Martinez
 Sabas Fernandez
 Francisco Tejada
 Juan Cifuentes
 Ramon Araque
 Antonio Sanchez
 Vicente Garcia
 Antonio Amoraga
 Francisco Ruescas
 Francisco Sanchez Relojero
 Juan Ramon Villanueva
 Juan Abellan
 Cristobal Sanchez
 Cristobal Padilla
 José Joaquin Garcia

D. Juan José Fernandez

Pedro Griñan
 Francisco Cano
 Mariano Risueño
 Felix Molina
 Antonio Garcia mayor
 José Serna
 Ramon Nuñez
 Julian Nuñez
 Blas Olivias
 Antonio Gomez
 Roque Barceló
 Francisco Lopez Cachorro
 Juan Gomez
 Miguel Rodriguez
 Gregorio Diaz
 Julian Valcarcel
 Juan Romero
 Benito Andujar
 Salvador Enguidanos
 Francisco Miralles
 Manuel Valera
 Tomas Lopez
 Antonio Lopez
 Bernardo Martinez
 Juan Ponce de Leon
 Francisco Martinez y Martinez
 Juan Manuel Fernandez
 Antonio Rodenas
 Pablo Ramirez mayor
 Juan Gimenez
 Antonio Collado
 José Sauri
 Eusebio Sanchez
 José Alarcon
 Miguel Veleña
 Javier Aparicio
 Pedro Martinez Carpintero
 Ignacio Abia
 Doroteo Iniesta
 Sebastian Corredor
 José Lopez Campos
 Pedro Martinez
 Pascual Romero
 Antonio Moreno
 Antonio Candel
 Pascual Herreros
 Leon Cebrian
 José Andrés Martinez
 Francisco Gimenez
 Francisco Sanchez
 Francisco Villalva
 Fernando Nuñez
 Francisco Gonzalez
 Francisco Abellan
 Fernando Corredor
 Julian Risueño
 Francisco Lerma
 Fernando Flores
 Fernando Lopez
 José Lopez Abia
 Miguel Vicente Martinez
 Sebastian Luna
 Domingo Griñan
 Mariano Garcia
 Francisco Bustamante
 Gaspar Muñoz
 Juan Parras
 Francisco Soria
 Juan Diego Galetí

(Se continuará.)

Don José Antonio Marrugat, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaráz y su partido etc.

Por el presente cito, llamo, y emplazo á cualquier persona que se crea con derecho á las maderas aprehendidas á Pedro Velasco y consortes por el Guarda de montes de la villa de Bogarra consistentes en diez y ocho camas de arado, y siete dentales que manifestaron haber comprado en la Casa de Rosa término de Paterna sobre que pende causa criminal de hurto para que en el término de treinta dias desde su publicacion en el Boletín oficial concurren en este juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante á decir de su derecho á aquellas, pues así lo tengo mandado enauto de este dia. Dado en Alcaráz á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—José Antonio Marrugat.— Por su mandado, Juan José Martinez.

D. Manuel Pelayo Alcalde 1.º constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa de Alcalá del Jucar.

Hago saber: Que por acuerdo de esta municipalidad se sacan á subasta pública los arrendamientos de los dos hornos de pan cocer, de la casa carniceria y pajar de la escuela, fincas de estos propios, para el año 1855, bajo los tipos siguientes:

Horno del Ceñajo	650
Id. del Castillo	500
Casa Carnicería	460
Pajar de la Escuela	20

Cuyos remates tendrán lugar en esta Sala Capitulat bajo los pliegos de condiciones que obran en sus respectivos expedientes, y estarán de manifiesto en la Secretaria, los dias 5 y 12 del entrante Noviembre, de 10 á 12 de su mañana. Alcalá del Jucar 29 de Octubre de 1854.—Manuel Pelayo.—P. A. D. A. Francisco de Requena, secretario.

D. José Villoldo, Alcalde presidente de el Ayuntamiento constitucional de esta villa de Cotillas.

Hago saber: Se halla vacante la Escuela de niños de esta villa dotada con 2000 rs. anuales pagados por este fondo de propios por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la Secretaria de este Ayuntamiento en el término prefijado por reglamento. Cotillas y Octubre 27 de 1854.—El Alcalde, José Villoldo.—P. A. del A., Antonio Gomez de Mercado, Secretario

D. Juan Valcarcel, Alcalde segundo constitucional de esta villa por ocupacion del primero.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento, en los dias 4 y 12 del inmediato Noviembre de once á doce de su mañana en estas Salas

capitulares bajas, se celebrarán los remates á la lla-na y por décimos de los pastos de montes de este término, sobrantes para el próximo invernadero, que serán adjudicados en el mejor postor; y siendo el tipo para la subasta la cantidad de su justiprecio aumentada con su tres por ciento. Hellin 27 de Octubre de 1854.—Juan Valcarcel.—Por mandado de su merced, Justo Millan Juero, Secretario interino.

D. Miguel Perez, Alcalde primero constitucional de esta ciudad de Villena y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que la Corporacion que presido, considerando el estado sanitario de algunos pueblos de esta provincia y limitrofes, ha acordado en sesion de hoy de conformidad con el parecer de la Junta de sanidad suspender la feria de esta Ciudad cuya celebracion estaba anunciada para el 12 de Noviembre próximo.

Lo aviso al público á los efectos consiguientes. Villena 30 de Octubre de 1854.—Miguel Perez.— Juan Tomas Herrero, Secretario.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la secretaria de Ayuntamiento de esta villa, dotada con dos mil quinientos rs. anuales, pagados del fondo de propios; los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á la secretaria del mismo francas de porte en el término de veinte dias, contados desde la fecha de este anuncio. Ballestero 31 de Octubre de 1854. E. P. D. A., Prudencio Sanchez.—Por su mandado, Mariano Prado, S. I.

Por defuncion de la Maestra de primera enseñanza, se halla vacante dicha plaza dotada con la cantidad de mil trescientos treinta y tres rs. veinte y dos mrs. y casa para vivir; las aspirantas á ella dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento francas de porte; cuya dotacion es pagada del fondo de propios. Ballestero 31 de Octubre de 1854.—E. P. D. A., Prudencio Sanchez.—Por su mandado, Mariano Prado, S. I.

Por renuncia del médico cirujano titular de esta villa D. Luis Pardo, se halla vacante desde primero de Enero del año entrante la referida plaza dotada con dos mil rs. pagados del fondo de propios; y además el igualatorio ascendiente á la cantidad de cuatro mil rs. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes hasta dicho dia á este Ayuntamiento francas de porte. Ballestero 31 de Octubre de 1854.—E. P. D. A., Prudencio Sanchez.—Por su mandado, Mariano Prado, S. I.